



HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO, 27 de Octubre de 2020

RESOLUCIÓN N° 097/20

V I S T O:

El CUDAP:TRAMITE_FCEYT-MGE: 000542/2020 presentado por la señora Secretaria de Posgrado de la FCEyT de la UNSE, **Dra. Elena Duran**; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo eleva al Honorable Consejo Directivo la propuesta para ser considerada del REGLAMENTO DE POSGRADO de la Facultad de Ciencias Exactas y Tecnologías.

Que asimismo informa que el mismo fue elaborado con el aporte de los señores Directores de las Carreras de Posgrado de la Facultad, tratado y aprobado por el Comité Asesor de Posgrado de la FCEyT, en reunión Ordinaria N° 1/2020 del 24 de Septiembre de 2020.

Que en fecha 05 de Octubre de 2020 el tema fue tratado por el Honorable Consejo Directivo en su reunión Ordinaria Virtual y aprobado por unanimidad cursar las actuaciones a la Comisión de Interpretación, Reglamento y Asuntos Presupuestarios.

Que el tema ha sido tratado por el Honorable Consejo Directivo en Reunión Ordinaria Virtual de fecha 26 de Octubre de 2020, aprobándose por unanimidad el despacho de la Comisión de Interpretación, Reglamento y Asuntos Presupuestarios, que expresa: *“Visto el CUDAP TRAMITE_ FCEYT- MGE: 000542/2020 presentado por la Dra. Elena Duran, Secretaria de Posgrado de la FCEyT de la UNSE y habiendo sido tratado en el seno de la Comisión el día jueves 15 de octubre, se decidió invitar a la Dra. Duran a una próxima reunión, con la finalidad de aclarar y modificar determinados puntos del Reglamento. Dicha reunión se realizó en día martes 20, en la cual luego de debatir y acordar algunos puntos, quedaron unas cuestiones que serían consultadas luego por la Dra. Duran. Una vez dilucidados los temas pendientes, reemitió los mismos para su evaluación. Es por todo lo expuesto anteriormente que esta Comisión aconseja la aprobación del Reglamento de Posgrado propuesto con las modificaciones introducidas”*.

Por ello:



Universidad Nacional de Santiago del Estero

Facultad de Ciencias Exactas y Tecnologías



HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO, 27 de Octubre de 2020

RESOLUCIÓN N° 097/20

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y TECNOLOGÍAS

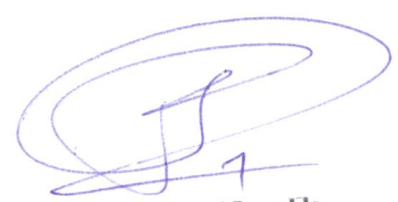
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el **Reglamento de Posgrado** para el ámbito de la Facultad de Ciencias Exactas y Tecnologías de la Universidad Nacional de Santiago del Estero, en un todo de acuerdo a los considerandos de la presente Resolución y que como **Anexo** pasa a formar parte de la presente.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese a la Dirección de Postgrado de la Facultad y a través de la misma a las Direcciones de Carreras de Posgrado de la Facultad. Cumplido, archívese.


Dra. María Fernanda Mellano
SECRETARIA ACADÉMICA
Fac. de Cs. Exactas y Tecnologías




Ing. Pedro Juvenal Basualdo
DECANO
Fac. de Cs. Exactas y Tecnologías
UNSE



HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO, 27 de Octubre de 2020

RESOLUCIÓN N° 097/20

ANEXO

REGLAMENTO DE POSGRADO

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y TECNOLOGIAS

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este reglamento se enmarca en la normativa vigente de la Universidad Nacional de Santiago del Estero (UNSE): “Estatuto de la UNSE” y “Reglamento General de Posgrado”.

Artículo 2. Establece las normas generales de funcionamiento de las carreras de posgrado de la Facultad de Ciencias Exactas y Tecnologías (FCEyT), dejando las normas particulares para los reglamentos de cada carrera de posgrado.

Artículo 3. Los órganos de funcionamiento de todas las carreras de posgrado de la FCEyT son:

- De decisión: el Honorable Consejo Directivo (HCD).
- De consulta: el Comité Asesor de Posgrado (CAP) que actuará bajo la órbita de la Secretaría de Posgrado de la FCEyT.
- De gestión: La Secretaría de Posgrado de la FCEyT (SP), en colaboración para lo académico, con el Director (o cargo equivalente) y la Comisión Académica de cada carrera.

Artículo 4. El HCD de la FCEyT, conforme a sus atribuciones, posee las siguientes funciones con relación al posgrado:

- a) Fijar políticas académicas y presupuestarias.
- b) Aprobar las nuevas carreras de posgrado, sus planes de estudio y las modificaciones que se realicen para su elevación al Consejo Superior de la Universidad.
- c) Disponer las medidas necesarias para preservar el mayor nivel académico de todas las actividades de posgrado de la facultad.
- d) Revisar periódicamente las normativas que regulan las actividades de posgrado en la FCEyT para adecuarlas a las normativas de la UNSE, a las políticas institucionales y a la normativa ministerial vigente.
- e) Aprobar el presupuesto de funcionamiento de las carreras y los balances anuales de funcionamiento de cada carrera.

Artículo 5. La Secretaria de Posgrado de la FCEyT, será la encargada de administrar los presupuestos aprobados de las respectivas carreras y elaborar los informes administrativos y financieros anuales. Respecto de la presentación del presupuesto, se deberá incluir en este, todos los gastos que se prevean para el funcionamiento de la carrera una vez concluida el cursado de la cohorte.

Artículo 6. El CAP de la FCEyT, estará integrado por los Directores y Representantes Titulares, por la UNSE (en el caso de carreras interinstitucionales o interfacultades), de cada una de las carreras de Posgrado que se dictan en la FCEyT, y tendrá las funciones establecidas en el Reglamento General de Posgrado de la UNSE.



HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO, 27 de Octubre de 2020

RESOLUCIÓN N° 097/20

Artículo 7: Todo aspecto académico-administrativo no contemplado en el presente reglamento ni en la Normativa citada en el Artículo 1 será resuelto por el CAP y refrendado por el HCD en los casos de excepcionalidad que pudieran corresponder.

CAPÍTULO 2. ESTRUCTURA, MODALIDAD Y ORGANIZACIÓN DE LAS CARRERAS DE POSGRADO

Artículo 8. Las carreras de posgrado de la FCEyT deberán ajustarse en su tipo, estructura, modalidad, organización y evaluación final a lo establecido en el Reglamento General de Posgrado de la UNSE, conforme a lo establecido por las resoluciones ministeriales y las pautas establecidas por la Comisión Nacional de Acreditación universitaria (CONEAU) y deberán estar debidamente explicitadas en los reglamentos particulares de cada carrera.

CAPÍTULO 3. CONDUCCIÓN DE LAS CARRERAS DE POSGRADO

Artículo 9. La estructura mínima para el desarrollo de las carreras de posgrado incluirá un Director, que será el responsable académico; juntamente con una Comisión Académica que colaborará con él. Cada carrera podrá incluir la figura de un Co-Director si se considera conveniente. La figura del Co-Director será obligatoria si el Director no es docente de la UNSE. El Director, Co-Director y Miembros de Comisión Académica serán designados por el HCD a propuesta del Decano, por un período de 4 años, pudiendo renovarse su designación.

Del Director y Co-Director de las carreras de posgrado

Artículo 10. Para ser Director o Co-Director de Carrera se deberán cumplir como mínimo las condiciones para ser Miembro del Cuerpo Académico, establecidas en el Reglamento General de Posgrado de la UNSE. Se requiere, además, acreditar antecedentes en gestión universitaria y en la formación de recursos humanos de posgrado.

Artículo 11. Son funciones del Director de carrera:

- a) Dirigir y coordinar el proceso de gestión académica de la carrera.
- b) Coordinar la programación curricular de las obligaciones académicas estableciendo el calendario anual para el desarrollo la carrera.
- c) Coordinar, junto con la Secretaria de Posgrado, la difusión y convocatoria para el ingreso a las carreras.
- d) Asumir la representación de la carrera en los ámbitos académicos y profesionales a efectos de su difusión.
- e) Representar a la carrera en el CAP de la FCEyT.
- f) Brindar a los estudiantes orientación respecto al plan de estudio y título a otorgar.



HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO, 27 de Octubre de 2020

RESOLUCIÓN N° 097/20

- g) Supervisar el desempeño de los alumnos y el cumplimiento de los requisitos de permanencia y egreso.
- h) Velar por el cumplimiento del reglamento y de los objetivos generales y específicos de la carrera.
- i) Elevar a consideración del HCD, a través de la Secretaría de Posgrado, un informe académico, sobre el desarrollo de la carrera, el que deberá estar avalado por la Comisión Académica respectiva.
- j) Generar y facilitar la información que sea requerida por la Secretaría de Posgrado de la FCEyT y/o el HCD, en el marco de las actividades de seguimiento y evaluación continua de la Carrera.
- k) Establecer un mecanismo de seguimiento de los graduados de la carrera a los fines de evaluar, de manera periódica, el impacto de la formación en la inserción laboral de los egresados, para ser puestos en práctica por la Secretaria de Posgrado.
- l) Desarrollar e implementar mecanismos de seguimiento de la actividad docente, respecto de la competencia técnica y pedagógica.
- m) Verificar el grado de satisfacción de los alumnos y docentes a través de instrumentos específicos de seguimiento.
- n) Promover actividades de perfeccionamiento docente.
- o) Convocar trimestralmente, y cuando sea necesario, a la Comisión Académica, y presidir sus reuniones.
- p) Dirigir y coordinar los procesos de acreditación y categorización de la Carrera.
- q) Coordinar conjuntamente con la Secretaría de Posgrado de la Facultad acciones para la articulación académica con otros posgrados de la Universidad y de otras universidades.

Artículo 12. Son funciones del Co-Director de carrera colaborar con el Director en todas las funciones asignadas a este último y reemplazarlo en sus funciones en caso de ausencia o renuncia del mismo. En este último caso el reemplazo será hasta tanto se designe un nuevo Director de la Carrera.

Artículo 13. La Comisión Académica de una Carrera de Posgrado es el órgano de asesoramiento y seguimiento del funcionamiento de la misma. Estará integrada como mínimo por tres miembros titulares, de los cuales al menos 2 (dos) deberán pertenecer a la UNSE.

Artículo 14. Para ser miembro de la Comisión Académica se deberán cumplir como mínimo las condiciones para ser Miembro del Cuerpo Académico, establecidas en el Reglamento General de Posgrado de la UNSE.

Artículo 15. La Comisión Académica se reunirá cada vez que el Director la convoque. La convocatoria se hará con una antelación de 48 hs con el Orden del Día a tratar. El quórum se conformará con la presencia de la mayoría simple de los integrantes de la Comisión Académica. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes. El Director tendrá voz, pero no voto, salvo en caso de empate. La participación en las reuniones podrá ser presencial o a través de medios virtuales. Al terminar la reunión se labrará un acta en dos ejemplares del mismo tenor, firmada por todos los participantes, uno de los cuales se remitirá a la Secretaria de Posgrado, para la emisión de las disposiciones e informes correspondientes.



HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO, 27 de Octubre de 2020

RESOLUCIÓN N° 097/20

Artículo 16. Son funciones de la Comisión Académica:

- a) Supervisar el cumplimiento de los Planes de Estudio, revisarlos periódicamente - analizando su actualización y pertinencia- y elaborar propuestas para su eventual modificación.
- b) Elaborar un plan de desarrollo y mejora continua en los aspectos académicos y organizativos, a partir de un diagnóstico que identifique fortalezas y debilidades de las carreras.
- c) Analizar los resultados de las encuestas, llevadas a cabo por la Secretaría de Posgrado, sobre la calidad de los cursos y el desempeño docente.
- d) Aprobar los programas analíticos de los cursos correspondientes al Plan de Estudio y la planificación de todas las actividades académicas.
- e) Decidir la admisión de postulantes a la Carrera.
- f) Acordar, junto al Director, la propuesta del cuerpo docente de la carrera para su designación anual por parte del HCD.
- g) Acordar, junto al Director de la carrera, la propuesta de cesación en los cargos de docentes según lo establecido en el Estatuto de la UNSE.
- h) Proponer la integración de los Tribunales para evaluar los trabajos finales o Tesis de la Carrera.
- i) Promover actividades de investigación, vinculación y transferencia relacionadas con los objetivos de la Carrera de Posgrado.
- j) Analizar y proponer alternativas de articulación con otros posgrados de la UNSE y/o de otras Universidades.
- k) Actuar en casos de conflicto entre la Dirección, Alumnos y/o Profesores.
- l) Elevar al HCD, a través de la Secretaría de Posgrado, las modificaciones que considere necesarias al Reglamento de Carrera y/o Reglamento de elaboración de Trabajos Finales/Tesis.
- m) Acordar, junto al Director de la Carrera, una propuesta de expertos para conformar el Banco de Directores para los Trabajos Finales y/o Tesis de la Carrera.
- n) Evaluar las propuestas de Trabajo Final o las propuestas de Tesis, pudiendo solicitar evaluaciones externas.
- o) Designar a los Directores y/o Codirectores de los Trabajos Finales o Tesis conforme a los requisitos establecidos en el Reglamento General de Posgrado de la UNSE
- p) Evaluar y recomendar el otorgamiento de equivalencias y reconocimientos curriculares.
- q) Expedirse sobre los trámites de prórroga y readmisión presentados por los estudiantes.
- r) Participar activamente en los procesos de Acreditación y Categorización de la Carrera.
- s) Intervenir en todos los problemas de relevancia académica y científica, vinculados a la Carrera, que exijan decisiones en temas no contemplados en la presente normativa.
- t) Facilitar la información que sea requerida por el Director en el marco de seguimiento y evaluación continua de la Carrera, y a efectos de los procesos de Acreditación.

CAPÍTULO 4. DE LOS DOCENTES

Artículo 17. El Cuerpo Docente deberá cumplir como mínimo las condiciones establecidas, para ser Miembro del Cuerpo Académico, en el Reglamento General de Posgrado de la UNSE. Serán designados por el HCD a propuesta del Director de la Carrera, con acuerdo de la Comisión Académica de la Carrera.



HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO, 27 de Octubre de 2020

RESOLUCIÓN N° 097/20

Artículo 18. El Cuerpo Docente de las Carreras estará compuesto por lo menos en un 50% por docentes que formen parte del plantel de la UNSE. El 50% restante podrá estar integrado por docentes invitados que asuman eventualmente parte o todo el dictado de una obligación curricular de las carreras.

Artículo 19. Los docentes tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Formular la planificación de la obligación curricular a su cargo, teniendo en cuenta los objetivos de la Carrera, el perfil del graduado, y los lineamientos fijados por el Director de Carrera. Respetar los plazos y los formatos establecidos por la Secretaría de Posgrado.
- b) Desarrollar, individual o asociativamente, las actividades de enseñanza, investigación y asesoramiento, previstos en los planes de estudio y proceder a la evaluación del rendimiento académico de los alumnos.
- c) Guiar a los alumnos procurando estimular sus capacidades y actitudes para ampliar los conocimientos, empleando estrategias y técnicas para el estudio comprensivo y crítico de las problemáticas abordadas.
- d) Detectar e intentar subsanar dificultades académicas de los alumnos, informando al Director de Carrera a efectos de las soluciones posibles.
- e) Realizar una devolución e informar a los alumnos de las calificaciones obtenidas en evaluaciones de la actividad curricular.
- f) Completar el Acta de la actividad curricular en los plazos establecidos y presentarla con firma hológrafa en la Secretaría de Posgrado.
- g) Actuar como Director o Evaluador de Trabajo Final de Especialización o de Trabajo de Tesis cuando fuera designado para ello.
- h) Asistir a las reuniones convocadas por el Director de Carrera.
- i) Integrar, cuando fuera elegido, la Comisión Académica de la Carrera.

CAPÍTULO 5. DE LOS ALUMNOS

Artículo 20. Podrán participar de las obligaciones curriculares, tanto los alumnos admitidos en las respectivas Carreras e inscriptos en el Sistema SIU Guaraní para el año académico (ALUMNOS REGULARES), como aquellos alumnos que deseen realizar la actividad curricular como un Curso de Posgrado sin pertenecer a las Carreras (ALUMNOS VOCACIONALES).

Artículo 21. Los postulantes al ingreso a las carreras de posgrado de la Facultad deberán reunir los requisitos que se establezcan en el Reglamento de cada carrera en particular.

Artículo 22. En casos excepcionales de postulantes que se encuentren fuera de los términos establecidos en el presente Reglamento, podrán ser admitidos siempre que demuestren, a través de evaluaciones y los requisitos expresamente enunciados en el Reglamento de la Carrera, poseer preparación y experiencia laboral acorde con los estudios de posgrado que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarla satisfactoriamente. El Comisión Académica de la Carrera deberá emitir un acta de aprobación la que será refrendada por el acto administrativo correspondiente. En todos los casos la



HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO, 27 de Octubre de 2020

RESOLUCIÓN N° 097/20

admisión y la obtención del título de posgrado no acredita de manera alguna el título de grado anterior correspondiente al mismo.

Artículo 23. Dicha admisión no habilita por defecto a los egresados de Universidades extranjeras para el ejercicio profesional, ni significa reválida automática de algún título previo.

Artículo 24. En las Carreras de Posgrado interinstitucionales o intrainstitucionales, los mecanismos de admisión se registrarán por el Reglamento Interno vigente de la Carrera. La notificación se comunicará a los interesados a través de la Secretaría de Posgrado de la Facultad.

Artículo 25. Los aspirantes al ingreso de carreras de posgrado deberán presentar en la Secretaría de Posgrado de la Facultad la siguiente documentación:

- Formulario de pre-inscripción, firmado por el aspirante.
- Currículum Vitae firmado.
- Fotocopia del/de los Título/s de grado universitario y/o Título de Nivel Superior No Universitario o constancia de título en trámite.
- Fotocopia del DNI o Pasaporte, según corresponda.

Artículo 26. En todos los casos, la Comisión Académica analizará los antecedentes y realizará la admisión correspondiente, mediante Acta de Admisión que se será enviada en original a la Secretaría de Posgrado. Los candidatos admitidos serán notificados por la Secretaría de Posgrado en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

Artículo 27. Para la inscripción definitiva los postulantes admitidos deberán presentar en la Secretaría de Posgrado la siguiente documentación, hasta el plazo que fije la Secretaría oportunamente:

- Fotocopia autenticada del/los Título/s de grado universitario y/o Título de Nivel Superior No Universitario. El aspirante que no dispusiera de su título, por estar el mismo en trámite, deberá presentar la correspondiente constancia y dispondrá de 4 (cuatro) meses para hacer entrega del título de grado, plazo contado a partir del inicio del dictado de la carrera de postgrado.
 - Fotocopia legalizada del Acta de Nacimiento.
 - Foto tipo carnet.
 - Constancia de pago del arancel de inscripción.
 - Toda otra documentación específica establecida en el Reglamento de la Carrera a la cual aspira ingresar

ARTÍCULO 28. Las copias de los Títulos de Grado expedidos por Instituciones Argentinas que se presenten al momento de la inscripción deberán estar autenticadas por la Institución que lo emitió o en su defecto por Secretaría Académica de la UNSE sobre vista del original.

Artículo 29: En el caso de alumnos extranjeros, deberán acreditar la regularidad de su situación migratoria cuando corresponda.

Artículo 30. Los Títulos de Grado expedidos por Universidades Extranjeras deberán cumplir con el



HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO, 27 de Octubre de 2020

RESOLUCIÓN N° 097/20

requisito de autenticación ante la Embajada o Consulado de la Argentina en el país de origen del Título o ante el Ministerio de Relaciones Exteriores cuando se trate de países incluidos en el convenio de La Haya. Dicha legalización no implica la Validación del Título en Argentina para el ejercicio de la profesión. Asimismo, los postulantes deberán presentar, además del Título, el Certificado Analítico (y, si correspondiere, su traducción efectuada por un traductor público nacional), emitido por la Institución de origen, debidamente legalizado, donde consten los años de duración de la carrera de grado realizada.

Artículo 31. Con toda la documentación presentada por el alumno, la Secretaría de Posgrado de la Facultad, habilitará el legajo correspondiente, en el que se registrará toda la historia académica del alumno en la carrera de posgrado, y será dado de alta en el sistema SIU-Guaraní.

CAPÍTULO 6. INSCRIPCIÓN, REGULARIZACIÓN Y ACREDITACIÓN DE OBLIGACIONES CURRICULARES

Artículo 32. Para participar en el desarrollo de cada obligación curricular un alumno regular deberá estar admitido en la carrera e inscripto en el Sistema SIU Guaraní para el año académico correspondiente, cumplir con las exigencias académicas del plan de estudios, y encontrarse al día con el pago de los aranceles de la Carrera.

Artículo 33. Los alumnos vocacionales deberán cumplir como mínimo con las siguientes condiciones, más la que se fijan para cada obligación curricular en particular:

- Poseer título de grado reconocido por el Ministerio de Educación de la Nación o poseer título de nivel superior no universitario de carrera con duración no menor a 4 años.
- Registrar inscripción en el curso a través de la Secretaría de Posgrado.
- Abonar el arancel de inscripción al curso y presentar en la Secretaría de Posgrado el comprobante de pago.

Artículo 34. La evaluación final de cada obligación curricular deberá tener al menos una instancia de recuperación, la que será claramente explicitada en la planificación de la obligación curricular en cuestión.

Artículo 35. Los requisitos establecidos para la acreditación de cada una de las obligaciones curriculares son los siguientes:

- Cumplir con el porcentaje de asistencia que se establezca en la planificación de la obligación curricular.
- Cumplir con las instancias de evaluación establecidas en la planificación de la obligación curricular.

Artículo 36. Se calificará al alumno en las obligaciones curriculares con la escala definida en el Reglamento de Posgrado de la UNSE.

Artículo 37. El Docente Responsable de obligaciones curriculares deberá registrar en SIU Guaraní las calificaciones resultantes de las evaluaciones en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles



HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO, 27 de Octubre de 2020

RESOLUCIÓN N° 097/20

consecutivos contados a partir de la fecha de finalización del dictado de la obligación curricular y cerrar el Acta correspondiente por Secretaría de Posgrado.

Artículo 38 En el caso de alumnos vocacionales, para la registración de la nota obtenida en la actividad curricular que haya cursado se labrará un acta por separado, debiendo consignarse en la misma, el carácter de alumno vocacional.

Artículo 39. Para obtener las certificaciones de estudios cursados y aprobados, así como para la tramitación de títulos, tanto los estudiantes regulares como vocacionales, deberán haber cumplido con todas las obligaciones administrativas y económicas correspondientes.

CAPÍTULO 7: EQUIVALENCIA DE ESPACIOS CURRICULARES

Artículo 40: Equivalencia es el acto académico por el cual la Universidad, a través de la Facultad y sus ámbitos pertinentes, considera aprobado un espacio curricular por otro que, fue aprobado en Carreras o Cursos de esta Universidad, de otras Universidades Argentinas o de Entidades reconocidas por el Ministerio de Educación, con capacidad de otorgamiento de Títulos Universitarios de Posgrado.

Artículo 41: No podrá otorgarse equivalencia de espacios curriculares de Carreras de Grado o Pre-grado con espacios curriculares de Carreras de Posgrado, salvo aquellas situaciones especiales, que la Comisión Académica dictamine sobre equivalencias.

Artículo 42: En ningún caso el reconocimiento podrá hacerse en cursos aprobados con una calificación inferior a la mínima establecida para aprobar en el Reglamento de Posgrado de la UNSE.

Artículo 43: El alumno que solicitare equivalencia de espacios curriculares deberá iniciar trámite por Mesa de Entrada de la Facultad, con nota de solicitud de equivalencia dirigida al Director de la Carrera de Posgrado; y adjuntar certificado de aprobación del/de los espacio/s que solicita sean reconocidos y programa analítico del/de los mismo/s debidamente certificado. El estudio del otorgamiento de la/s equivalencia/s no podrá exceder del término de 30 días hábiles y estará a cargo de la Comisión Académica de la carrera respectiva.

Artículo 44: Una vez analizado el otorgamiento de equivalencias, el Director de la Carrera notificará a la Secretaría de Posgrado, el /los espacios reconocidos y la calificación asignada en cada caso, con lo que se emitirá la Resolución de otorgamiento de equivalencias. El alumno deberá notificarse de la misma en un plazo de 15 días. La Secretaría de Posgrado será la encargada de realizar los registros correspondientes en el legajo del alumno.

CAPÍTULO 8. VIGENCIA DE LA CONDICIÓN DE ALUMNO REGULAR Y READMISIÓN

Artículo 45: Todo alumno que haya sido admitido en una Carrera de Posgrado de la FCEyT mantendrá su condición de alumno regular por un período equivalente a un ciclo de dictado completo,



HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO, 27 de Octubre de 2020

RESOLUCIÓN N° 097/20

entendiéndose como tal el tiempo previsto para el dictado de las obligaciones académicas de la cohorte más el tiempo establecido por el reglamento de la carrera para la realización del Trabajo Final o Tesis. El alumno deberá reinscribirse anualmente a través del sistema SIU Guaraní en el período fijado por la Facultad.

Artículo 46. El cómputo del plazo indicado en el Artículo 45, podrá verse interrumpido por:

- a. Padecimiento de enfermedad prolongada, como así también períodos de embarazo, lactancia y licencia por adopción, todo debidamente certificado por los organismos Públicos correspondientes.
- b. Realización de viajes o comisiones debidamente autorizadas por la UNSE, otra Universidad Nacional o Privada u otro organismo de Ciencia y Técnica.
- c. Razones laborales debidamente certificadas y/o justificadas.
- d. Razones familiares excepcionales, como fallecimiento de un familiar directo o enfermedad prolongada de familiar a cargo con afinidad de primer grado, todo debidamente certificado por un organismo de Salud Pública o Privada.

La justificación será presentada mediante nota del estudiante al Director Académico de la Carrera, y tratado por el Comisión Académica. La decisión se comunicará fehacientemente a la Secretaría de Posgrado de la FCEyT, para emitir Disposición.

Artículo 47. Para Carreras con modalidad estructurada o semiestructurada y regidas por cohorte o para Carreras a término, perderá su condición de estudiante regular quién registre:

- a. Tres (3) desaprobaciones finales en distintas obligaciones curriculares de la carrera. El abandono o incumplimiento de los requisitos de asistencia de una de las actividades antes mencionadas será considerado de igual manera que las actividades desaprobadas, excepto que exista una justificación aceptada por el Comisión Académica de la Carrera. En tal caso registrá lo determinado en el Artículo 46.
- b. Dos (2) años consecutivos o tres (3) discontinuos de inactividad. Incumplimiento de la presentación del Trabajo Final o Tesis luego de vencidos los plazos exigidos por el Reglamento de la Carrera y de las prórrogas otorgadas, si las hubiera.
- c. El incumplimiento del plazo establecido en el Artículo 45.

Artículo 48: Para Carreras con modalidad personalizada perderá su condición de estudiante regular quién registre:

- a. La no aprobación de dos (2) informes anuales de seguimiento consecutivos o tres discontinuos.
- b. Dos (2) años consecutivos o tres (3) discontinuos de inactividad.
- c. Incumplimiento de la presentación del trabajo final o Tesis luego de vencidos los plazos exigidos por el Reglamento de la carrera y de las prórrogas otorgadas, si las hubiera.

Artículo 49: Perdida la condición de alumno Regular, un estudiante podrá solicitar, por única vez, readmisión a la Carrera. El trámite de Readmisión se realizará por Mesa de Entradas de la Facultad y será remitido al Director de la carrera respectiva para su análisis junto con la Comisión Académica. Se emitirá Resolución de Re-Admisión a la carrera, sobre la base de lo recomendado por la Comisión Académica.



Universidad Nacional de Santiago del Estero

Facultad de Ciencias Exactas y Tecnologías



HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO, 27 de Octubre de 2020

RESOLUCIÓN N° **097/20**

Artículo 50 Aceptada la Readmisión del estudiante y efectuado el pago de la matrícula correspondiente, el estudiante deberá iniciar trámite de equivalencia para el reconocimiento de espacios curriculares conforme se establece en el capítulo 7.

CAPÍTULO 9. TÍTULO Y CERTIFICACIONES

Artículo 51: Para iniciar el trámite de obtención del título de posgrado los alumnos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Aprobar la totalidad de las Obligaciones Curriculares del Plan de Estudios.
- Aprobar el Trabajo Final o Trabajo de Tesis, según corresponda.
- Haber completado el pago de los aranceles previstos.
- Cumplir con cualquier otro requisito que se establezca en el Reglamento de la Carrera

Artículo 52: Los Títulos de Posgrado de Especialista, Magister y Doctor son estrictamente académicos y no implican Reválida del Título de Grado ni habilitación profesional.


Dra. María Fernanda Mellano
SECRETARIA ACADÉMICA
Fac. de Cs. Exactas y Tecnologías




Ing. Pedro Juvenal Basualdo
DECANO
Fac. de Cs. Exactas y Tecnologías
UNSE